

## ANEXO: Consultas consideradas en la presente Circular 1

Artículo/Anexo PBC	Consulta
PBC - Art. 3.1	Favor de definir el concepto de repotenciones de Centrales de Generación existentes y clarificar como se demostrará el diferencial de energía a generar.
PBC - Art. 3.8	<p>Para cada Oferta y Oferta alternativa asociada, el Oferente deberá presentar toda la documentación requerida en el PBC. Se solicita por favor:</p> <p>a) Dado que la Oferta y la Oferta alternativa serán excluyentes entre sí, clarificar si el criterio de selección entre ambas será el POA.</p> <p>b) Clarificar si un Oferente puede presentar más de una (1) Oferta alternativa presentando el mismo anteproyecto de compromiso de ampliación de la capacidad de transporte.</p> <p>c) Clarificar en el caso de que distintos Oferentes presenten Ofertas alternativas con el mismo anteproyecto de ampliación de la capacidad de transporte, la factibilidad de que más de (1) Oferta alternativa sea Adjudicada.</p> <p>d) Clarificar si la Oferta alternativa tiene el requerimiento de Potencia Máxima de 100 MW.</p> <p>e) Dada la magnitud de determinadas obras de ampliación que requiere el SADI para superar los PDI y los límites de corredores propuestos, que a su vez serían a entero costo del Oferente, clarificar la posibilidad de presentar dos o más Ofertas vinculadas al mismo compromiso de ampliación de la capacidad de transporte, estando sujeta dicha obra de ampliación a la adjudicación de las dos o más Ofertas. ☒</p>
PBC - Art. 3.4	En los anexos 3.1 y 3.2, se detallan, respectivamente, los PDI y la Potencia Máxima en PDI existente y asociada al sistema de transporte ampliado disponible para adjudicación y las Limitaciones aplicables a la Convocatoria. Favor, clarificar si las limitaciones en los anexos 3.1 y 3.2 pueden ser superadas mediante la presentación de una oferta alternativa (según cláusula 3.8)
PBC Art. 12.1	Se entiende que la Potencia Mínima de adjudicación parcial, puede ser definida idéntica a la Potencia Ofertada, en caso de no poder aceptar una adjudicación parcial. Favor Confirmar.
PBC - Art. 12.2	<p>Conforme lo dispuesto en la Ley General de Sociedades respecto de las sociedades constituidas en el extranjero, registradas en la Argentina en carácter de sucursal en los términos del artículo 118 y concordantes de esa ley, la actuación de los representantes legales—debidamente registrados, este caso, en la Inspección General de Justicia— inscriptos en la Argentina resulta vinculante para la sociedad constituida en el extranjero.</p> <p>En este contexto, se solicita a CAMMESA que confirme que los representantes legales de una sociedad constituida en el extranjero, que legalmente cuentan con facultades suficientes para representarla en la Argentina a través de una sucursal, podrán directamente y sin cumplir con requisitos legales adicionales presentar Ofertas en la Convocatoria Abierta en representación de la sociedad constituida en el extranjero. Es decir, que dada la representación suficiente que ostentan los representantes legales, no se requerirá acompañar la resolución del órgano de administración del que surja la decisión social para la presentación y la formulación de la Oferta en la Convocatoria y el otorgamiento de la Garantía de Mantenimiento de Oferta de la casa matriz, en tanto la sucursal de dicha sociedad constituye la misma persona jurídica que aquella. ☒</p>

## ANEXO: Consultas consideradas en la presente Circular 1

Artículo/Anexo PBC	Consulta
PBC - Art. 12.3	Se solicita a CAMMESA que confirme si una sucursal inscrita en Argentina conforme los términos del artículo 118 de la Ley General de Sociedades, actuando en Convocatoria Abierta en representación de la casa matriz constituida en el extranjero puede acreditar el cumplimiento del Requerimiento Financiero del Socio Estratégico acompañando a la Oferta los estados contables de la sociedad constituida en el extranjero, toda vez que en definitiva se trata de la misma persona jurídica.
PBC - Art. 18,5	Se solicita mayor claridad sobre la metodología de adjudicación. En el apartado 18. 1 se menciona que se confeccionará una lista única ordenada por valores de POA creciente que incluye todos los proyectos presentados con Tecnología Eólica y Fotovoltaica (sin discriminar que sean proyectos que apliquen al Anexo 3.1 o 3.2). Sin embargo en el apartado 18.5 se menciona que en primer lugar se preadjudicará la Potencia Máxima en PDI indicada en el Anexo 3.1, y luego se procederá a preadjudicar la indicada en el Anexo 3.2, En el caso que exista un proyecto cuyo PDI tiene capacidad existente (Anexo 3.1) y su POA es mayor al de otro proyecto cuyo PDI no tiene capacidad existente y si tiene capacidad futura (Anexo 3.2), ¿cual de los dos sera el primero en ser adjudicado?
PBC - Art. 18.5	Favor, clarificar Procedimiento para la selección y adjudicación de ofertas. Según la cláusula 18.4 se elaborará una única lista ordenada para Tecnología Eólica y Solar con ordenamiento creciente según POA, pero luego en la cláusula 18.5 se detalla que en primer lugar se preadjudicará la Potencia Máxima en PDI indicada en el Anexo 3.1, y luego se procederá a preadjudicar la indicada en el Anexo 3.2, conforme al orden de mérito de la lista. Favor, clarificar si primero se adjudicarán los proyectos sin ampliaciones y luego los proyectos con ampliaciones, independientemente de su POA. Por ejemplo, si un POA de Oferta A es menor al de Oferta B, pero Oferta A cae en PDI con Ampliaciones y B en PDI Base, se adjudica primero la Oferta B?
PBC - Art. 18.1	Favor, clarificar porque se arma una lista única de tecnologías eólica y la solar. Se solicita tengan una lista ordenada independiente.
Anexo 3	Favor, clarificar el motivo por el que los PDI en el Anexo 3.2 tienen factor de pérdidas y en el Anexo 3.1 no poseen.
PBC - Art. 18.5	En el punto 18.5, se dice que en primer lugar se preadjudicará la Potencia Máxima en PDI indicada en el Anexo 3.1, y luego se procederá a preadjudicar la indicada en el Anexo 3.2, conforme al orden de mérito de la lista. Solicitamos aclarar que esto corresponde solo a un protocolo de proceso del proceso formal de adjudicación, pero que no existe una preferencia de los PDI en el Anexo 3.1, respecto de los PDI en el Anexo 3.2, es decir que la forma de generar la lista de orden de merito, solo tiene previsto lo establecido en las clausulas 18.1 a la 18.4 y que no afecta la oferta dentro de la lista de orden de merito si el PDI viene del Anexo 3.1 o del Anexo 3.2.
PBC - Art. 18.5	En el numeral 18.5 del PBC, donde se establece el proceso de preadjudicación de las ofertas, dice: "...En primer lugar se preadjudicará la Potencia Máxima en PDI indicada en el Anexo 3.1, y luego se procederá a preadjudicar la indicada en el Anexo 3.2, conforme al orden de mérito de la lista...". Esto significa que una oferta cuyo PDI cuente con capacidad en el Anexo 3.1 tiene prioridad sobre otra oferta que tenga capacidad en el Anexo 3.2, pero no en el Anexo 3.1? Para clarificar, se plantea el siguiente ejemplo: considérese la Oferta 1, que tiene el POA más barato de todas las ofertas recibidas, y por lo tanto se coloca en la primera posición de la lista de mérito. El PDI previsto para dicha oferta cuenta con capacidad disponible en el Anexo 3.2, pero cuenta con 0 (cero) MW disponible de capacidad en el Anexo 3.1. Por otro lado, la Oferta 2 se coloca por su POA en la segunda posición de la lista de mérito, y su PDI cuenta con capacidad disponible en el Anexo 3.1 (suficiente para conectar la potencia de esta oferta). ¿Cuál de las dos ofertas resulta preadjudicada en primer lugar?

## ANEXO: Consultas consideradas en la presente Circular 1

Artículo/Anexo PBC	Consulta
PBC - Anexo 2	En el Anexo 2, se define que Plazo de Ejecución Máximo desde la Fecha de Suscripción del CAER para la tecnología Solar Fotovoltaica es de 730 días corridos, a excepción de Proyectos de Tecnología de Generación Solar Fotovoltaica con PDI en la Línea Andes-Cobos (345 kV) para los cuales el Plazo de Ejecución Máximo desde la Fecha de Suscripción del CAER será 900 días corridos. Solicitamos aclarar porque la Línea Andres-Cobos (345 kV) tiene un plazo mayor que todo el resto de los PDIs, esto juega en contra a la hora del ranking de POAs, ya que este PDI en cuestion presenta ventajas al resto de PDIs a la hora de adelantar la fecha de Plazo de Ejecución Máxima respecto de los 900 días corridos. Creemos que todos deberían tener el mismo Plazo de Ejecución Máximo, para que todos puedan competir de igual manera.
PBC - Art. 21.2 (f)	En el caso (i) se detalla que un mismo Oferente fuera adjudicado más de un Proyecto de la misma tecnología y que se encuentren localizados en sitios aledaños en cuyo caso, el Adjudicatario podrá optar por unificar, conforme al Art. 21.2 (f), todos los proyectos bajo una única SPE y un único Contrato de Abastecimiento. Por favor, clarificar cómo se consideraría la unificación de Contratos de Abastecimiento de Ofertas Adjudicadas a)con distinto COD, b)con/sin ampliaciones y c) precios adjudicados.
PBC - Art. 21.2 (f)	Favor, clarificar qué parámetro se utiliza para ponderar los precios y garantía BM si se consolidan proyectos en una SPE.
Anexo 3	Solicitamos agregar PDI de la E.T. Choele Choel 132 kV
Anexo 3	Solicitamos agregar PDI de la E.T. Puerto Madryn 132 kV (TRANSENER)
Anexo 3	Solicitamos revisar capacidad disponible del PDI de la ET Puerto Madryn 132 kV (TRANSPA)
Anexo 3	Solicitamos la inclusión en el Anexo 3 como PDI la línea ET Nihuil I-ET El Sosneado en 132KV, ubicada en la provincia de Mendoza
Anexo 3	Solicitamos la inclusión en el Anexo 3 como PDI la línea ET Nihuil III-ET General Alvear en 132KV, ubicada en la provincia de Mendoza
Anexo 3	Solicitamos que para la determinación de la capacidad disponible, se incluya dentro de los calculos la finalizacion de la obra de la Línea de 132KV ET Nihuil IV-ET San Rafael, que se encuentra en fase final de ejecución por parte de Distrocuyo. En particular, solicitamos se tenga en cuenta para los PDI que han sido solicitados en consulta separada, de la línea de 132 KV y la línea ET Nihuil III-ET General Alvear de 132 KV. En ambos PDI potenciales se realizaron estudios de Etapa 1 con Mercados Energeticos SA y los estudios arrojan que admite admiten 100MW
Anexo 3	Solicitamos la inclusión en el Anexo 3 como nuevo PDI a la nueva estación de maniobra San Martín en 132KV, ubicada en San Martín de Capayán, provincia de Catamarca, que se encuentra en fase final de construcción.
Anexo 3	Solicitamos la inclusión en el Anexo 3 como nuevo PDI la estación transformadora Libertador en 33KV, ubicada en la provincia de Jujuy.
Anexo 3	Solicitar la inclusión en el Anexo 3 la estación transformadora Libertador en 132KV, ubicada en la provincia de Jujuy.
Anexo 3	Solicitamos la inclusión en el Anexo 3 como PDI del CT 359 en 13,2KV denominado "Pacuca" de la red de distribución de EDEN S.A., ubicada en Roque Perez, la provincia de Buenos Aires
Anexo 3	Solicitamos la inclusión del PDI "ET Cnel. Dorrego 132 kV" en los Anexos 3.1 y 3.2 del PBC, su respectiva potencia máxima disponible y factor de pérdidas. La empresa ha realizado la solicitud de acceso y ampliación a TRANSBA S.A.
Anexo 3	Solicitamos la inclusión del PDI "Línea 132 kV Allen - Gral. Roca" en los Anexos 3.1 y 3.2 del PBC, su respectiva potencia máxima disponible y factor de pérdidas. La empresa ha realizado la solicitud de acceso y ampliación a TRANSCOMAHUE S.A.

## **ANEXO: Consultas consideradas en la presente Circular 1**

Artículo/Anexo PBC	Consulta
Anexo 3	Solicitamos la inclusión del PDI "Línea 132 kV Agua del Toro - Los Reyunos" en los Anexos 3.1 y 3.2 del PBC, su respectiva potencia máxima disponible y factor de pérdidas. La empresa ha realizado la solicitud de acceso y ampliación a DISTROCUYO S.A.
Anexo 3	Solicitamos incluir en los Anexos 3.1 y 3.2 el PDI Calingasta 33 kV con una Potencia Máxima de 15 MW en razón que la Distribuidora Energía San Juan (ESJ) en su calidad de PAFTT aprobó los Estudios Eléctricos de Etapa 1 de la Solicitud de Acceso del PS Tamberías 3 x 5 MW a conectarse a través de la red de 33 kV a la ET Calingasta 132/33/13.2 kV. Adjuntamos informes de los Estudios Eléctricos (SIEyE-TMBR-EE-SA-001-2) y Nota de ESJ a CAMMESA (Nota GCO-064-2017) aceptando la Solicitud de Acceso y Ampliación.
Anexo 6 - Art. 6.2	Favor, clarificar si se considerará el periodo del retraso en las ampliaciones del transporte para la Extensión del Período de Abastecimiento.
PBC - General	¿Se puede optar que la oferta presentada no quede adjudicada dentro de los PDI con Ampliaciones? Si no es así se requiere que el Oferente pueda rechazar la adjudicación sin perder la garantía de oferta?
PBC - Art. 3.4	Las Ofertas adjudicadas que se vean limitadas en su despacho por restricciones de transporte del corredor por incumplimiento de la habilitación comercial del Sistema de Transporte Ampliado tendrán asegurada mediante una cláusula de tomar o pagar ("take-or-pay") la remuneración de la Energía Abastecida. Favor, clarificar si tales ofertas contarán con la posibilidad de extender en un plazo equivalente el plazo de su respectivo Contrato de Abastecimiento.
PBC - Art. 3.4	Favor clarificar que la habilitación comercial del Sistema de Transporte Ampliado se prevé en un plazo de 30 meses contados a partir de la adjudicación de las Ofertas. Favor de confirmar, según cronograma actual, la habilitación comercial potencial en Mayo 2020.

## ANEXO: Consultas consideradas en la presente Circular 1

Artículo/Anexo PBC	Consulta
PBC - Art. 3.4	<p>De acuerdo con el artículo 3.4., segundo párrafo del Pliego de Bases y Condiciones (“PBC”) y la nota al pie N° 29 del modelo de Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable acompañado como Anexo 6 del PBC (el “Contrato de Abastecimiento”), para aquellas ofertas (i) cuyo Punto de Interconexión (“PDI”) esté contemplado en el Anexo 3.2. del PBC, (ii) resulten adjudicadas, (iii) se vean limitadas en su despacho por restricciones del corredor por incumplimiento de la habilitación comercial del Sistema de Transporte Ampliado (iv) por razones distintas a un evento de caso fortuito o fuerza mayor y (v) el Proyecto contare con Habilidad Comercial, se le asegurará una cláusula de <i>take-or-pay</i> a partir de los treinta (30) meses contados desde la fecha de adjudicación de las ofertas. La nota al pie N° 29 agrega que el “el Comprador se obliga a pagar al Vendedor al Precio Adjudicado, hasta la fecha de habilitación comercial del Sistema de Transporte Ampliado, y conforme a las condiciones establecidas en el presente Contrato, la Energía Abastecida más aquella energía complementaria que pudiere corresponder, hasta cubrir la Energía Comprometida Mínima (P99), y únicamente en aquellas horas en que se haya verificado una limitación en su despacho asociada al Sistema de Transporte Ampliado inconcluso.” De lo anterior surgen ciertas consideraciones cuya aclaración por el presente se solicita: a) El Plazo de Ejecución Máximo es, salvo una excepción (PDI Andes-Cobos), menor a ese plazo de treinta meses. Asimismo, el plazo de ejecución ofertado podría ser también inferior a ese plazo. Se solicita aclarar si en tal caso, se adelantaría la entrada en vigencia de la cláusula de take-or-pay o se postergaría la entrada en vigencia del Contrato de Abastecimiento. b) En la nota al pie N° 29 se refiere a que el comprador se obliga a pagar la “Energía Abastecida” hasta cubrir la Energía Comprometida Mínima (P99). ¿Cómo se verificaría tal abastecimiento si precisamente el mismo podría no ser posible debido a la falta de habilitación de la ampliación de transporte? Asimismo, el Contrato de Abastecimiento prevé un tratamiento específico para la imposibilidad de inyección por razones al vendedor dado por la “Energía Acreditada”, calculada para cada hora en base a la previsión de corto plazo (primeras 3 horas) y en las horas posteriores en base a la previsión de energía, limitada a la energía media del proyecto (P50) en las horas con limitación, afectado por la disponibilidad de la generación. Se solicita se aclare si ese será el pago correspondiente al take or pay. c) De acuerdo con la cláusula citada, la obligación de take-or-pay estará vigente a partir del cumplimiento de los treinta (30) meses y siempre que la Central haya obtenido la Habilidad Comercial. Con relación a este último requisito, en nuestro entendimiento, la Habilidad Comercial de la Central no será otorgada hasta tanto se realicen los ensayos del Procedimiento Técnico N° 4 y la energía sea evacuada a la red, lo que no será posible por no estar habilitado el Sistema de Transporte Ampliado. Por ello, se solicita se aclare qué requisitos se tendrán en cuenta para considerar que la Central ha obtenido la Habilidad Comercial y, por lo tanto, el Vendedor tenga derecho a la cláusula de take-or-pay.</p>
Anexo 6 - Art. 10.3	<p>Se solicita modificar el pago del TOP basado en la Energía Comprometida Mínima (P99) por el concepto aplicado en la "Energía Acreditada", es decir ante limitaciones por causas ajenas al Vendedor, la energía se determina con el P50.</p>
Anexo 7 - Art. 6.4	<p>Prioridad de Pago: Se indica que en caso último, las obligaciones de pago por energía se realizarán a prorrata, pero no se indica a prorrata de qué. Entendemos que es a prorrata de los montos pendientes de pago. Favor confirmar</p>
Anexo 7 - Art. 7.6	<p>Se entrega la posibilidad de caducar el contrato, en lugar de vender el activo. En ese escenario, que pasa con la prioridad de despacho?. hay que volver a solicitarla como proyecto nuevo?</p>

## **ANEXO: Consultas consideradas en la presente Circular 1**

Artículo/Anexo PBC	Consulta
PBC - Art. 3.1	Solicitamos aclarar si el metodo de medición y cálculo adjunto " <b>Propuesta de Ledesma para la licitación Renovar 2_para EIA</b> " , que permite separar la generación con biomasa de la de gas, es aceptable. Ello dado que el proyecto requiere para los arranques y/o estabilizaciones de la combustión, la utilización de pequeñas cantidades de gas. ☒
Anexo 6 - Art. 1.	Se define "Préstamo FODER". En el Pliego no figura la posibilidad de solicitar en la Oferta un préstamo por parte del FODER.
Anexo 7 - Art. 1.1	En la definición de Precio de Venta del Proyecto, para las ofertas alternativas, se incluye en el precio las ampliaciones al sistema de Transmisión?. Favor Confirmar
Anexo 7 - Art. 6.1(b)	En el contrato de adhesión FODER se indica que el generador renuncia a acciones por no pago en caso de que se realice un pago parcial de las deudas (6.1b pag 13 Foder. Pag 171 en total). Aclarar como se resuelve el remanente por pagar.
Anexo 7 - Art. 6.5	Se habla de un máximo monto que el generador puede reclamar pero no aparece definido, cual sería?
Anexo 7 - Art. 7.5	Para verificar el estado de los activos, se utiliza el Instituto Nacional de Tecnología Industrial. Se puede utilizar un tercero independiente. Quien tiene que pagar el costo de este estudio?